



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 589 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2023

VISTOS: El Informe N° 660-2023/GRP-402000-402100 de fecha 22.12.2023, Proveído de Gerencia de fecha 06.12.2023 inserto en el Informe N°568-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06.12.2023, Informe N° 2345-2023/GRP-402420 de fecha 06.12.2023, Carta N° 063-2023-CEP de fecha 22.11.2023, Contrato N° 003-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28.03.2022, Contrato N.º 003-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.03.2022, se suscribió el Contrato N.º 003-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA, DISTRITO DE CANCHAUQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y Consorcio Ejecutor Palambla, por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

Que, con INFORME N°049-2023/RES.JRA, de fecha 21.12.2023, el Residente de Obra Ing. Juan Orlando Ruiz Alcedo, alcanza al Representante común del consorcio ejecutor Palambla, el informe sobre ampliación de plazo N° 03 por Ciento quince (115) días calendarios, para la construcción de la PTAP LA PACCHA por causas no atribuibles al contratista.

Que, con Carta N° 063-2023-CEP de fecha 22.11.2023 del Representante Común del Consorcio Ejecutor Palambla el cual remite a la supervisión el informe de ampliación de plazo N° 03 elaborado por el residente de obra, para su revisión aprobación y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 2345-2023/GRP-402420 de fecha 04.12.2023 del Sub Director de la División de Obras, indica: esta sub división de obras VERIFICA QUE EL CONTRATISTA NO DEMUESTRA de forma explícita y fehaciente la afectación de la ruta crítica, asimismo, no se corrobora que el cronograma de obra vigente se vea afectado, por lo que Opina DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03 por 115 días calendario, presentados por el contratista mediante CARTA N°063-2023-CEP, de fecha 22.11.23-EXP N°05454.

Que, con Informe N° 568-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06.12.2023, del Director Sub regional de Infraestructura, indica que: El contratista "CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA", no ha cumplido con el procedimiento establecido en ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, asimismo, no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica razón por la cual es IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por ciento quince (115) días calendario.

Que, con Proveído de fecha 06.12.2023, la Gerencia remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, los actuados para la correspondiente opinión legal.

Que, con INFORME N° 660-2023/GRP-402000-402100 de fecha 22.12.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Supervisión de Obra, la Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, OPINA: 3.1. IMPROCEDENTE la Solicitud de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 por Ciento Quince (115) días calendarios solicitada por el Representante Común del Consorcio Ejecutor Palambla, de la obra:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 589 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2023

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 344-2018-EF, establece las Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que, de los actuados se tiene que con Carta N°063-2023-CEP de fecha 22.11.2023, del Representante Común del Consorcio Ejecutor Palambla el cual remite a la entidad el informe de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento quince (115) días calendarios, para construcción de la PTAP LA PACCHA por causas no atribuibles al contratista, como es la disponibilidad del terreno y el mayor Metrado y adicional del muro de contención que tiene que ejecutarse para luego recién iniciar los trabajos de construcción de la planta de tratamiento de agua potable la paccha.

Que, mediante Informe N° 2345- 2023/GRP-402420 de fecha 04.12.2023, el Sub Director de la División de Obras, indica que, Esta Sub división de Obras determina que el contratista no demuestra de forma explícita y fehaciente la afectación de la ruta crítica, además no se puede corroborar la presentación del cronograma de obra vigente del mismo que debe verificarse la afectación de la ruta crítica. Así mismo indica que el Contratista no menciona el motivo de la demora en ejecución de las partidas del adicional de obra mismas que fueron autorizadas por la entidad a ejecutarse mediante carta N°923-2023/GRP-402000-G, de fecha 31 de agosto del 2023, autorizando al Consorcio Ejecutor Palambla la ejecución del adicional de obra N°01 y mayores Metrados en virtud al decreto supremo N°089-2023-PCM de fecha 03 de agosto del 2023. **CONCLUYENDO: .- El contratista el Contratista debió anotar el inicio de la causal, es decir la afectación del hito y su comienzo de ejecución, sustentando los hitos afectados y por ende el efecto a la ruta crítica del cronograma vigente, que produce la no disponibilidad de terreno, asimismo el Contratista no indica de forma clara e inequívoca los hitos críticos afectados o no cumplidos de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. - el Contratista no demuestra de forma explícita y fehaciente la afectación de la ruta crítica,** asimismo no se corrobora que el cronograma de obra vigente se vea afectado, es en ese sentido que debe tenerse claro que las variaciones del plazo del cronograma de actividades del proceso de ejecución de partidas contractuales y partidas de adicional de obra que generen algún efecto con la criticidad de las partidas enmarcadas en el cronograma de obra vigente.

Que, con Informe N° 576-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 11.12.2023, del Director Sub Regional de Infraestructura, indica que: El contratista "CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA", no ha cumplido con el procedimiento establecido en ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, asimismo, no ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica razón por la cual es IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por ciento quince (115) días calendario.

Que, corresponde evaluar que la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 ha seguido el Procedimiento de Ampliación de Plazo establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 344-2018-EF, que en su letra señala: 198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de**



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **589**-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **22 DIC 2023**

conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Y estando a lo indicado por le Sub Director de Obras, mediante su N.º 2345-2023/GRP-402420 de fecha 04.12.2023, que: la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la anterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. En ese sentido el Contratista debió anotar el inicio de la causal el 10/01/2023, es decir al séptimo mes cuando era el inicio del proceso de preinstalación, inicio de los trabajos de instalaciones sanitarias, eléctricas, entre otras propias de la obra, sustentando el efecto a la ruta crítica del cronograma vigente, que produce la no disponibilidad de planos de preinstalación de proveedores de equipamiento médico, asimismo no indica de forma clara e inequívoca los hitos críticos afectados o no cumplidos de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Los asientos considerados por el residente de obra del inicio causal no cumplen con el procedimiento de ampliación de plazo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de no presentar la anotación de fin de la causal.

Que, así se aprecia que de la **Carta N° 923-2023/GRP-402000-G de fecha 31.08.2023**, remitida al Representante Común del Consorcio Ejecutor Palambla por parte del Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en la cual **AUTORIZA** la ejecución del adicional de obra N° 01 tramitado por su representante en virtud del D.S N° 089-2023-PCM de fecha 03.08.2023, que **PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA** a varios distritos de algunas provincias de varios departamentos, entre ellos el departamento de Piura por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno del Niño, y en virtud del numeral 205.8 del artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento de la ley de contrataciones con el estado – Ley 30225, que dice textualmente: Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Que, es preciso indicar que, el contratista había presentado como ADICIONAL DE OBRA N°01, un expediente que contenía no solo un adicional de obra sino también MAYORES METRADOS, siendo ingresado por parte de la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PALAMBLA", mediante CARTA N°054-2023-CSP-VACR (HRYC N°03430), y tramitado erróneamente por el sub Director de la División de Obras; mediante INFORME N°1230-2023/GRP-GSRMH-402420 y posteriormente OBSERVADO por la Sub Dirección Regional de Infraestructura toda vez que, el contratista CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA, había presentado a esta entidad, el expediente ADICIONAL DE OBRA N°01, por el monto neto de S/.1'267,029.33 (Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Veintinueve con 33/100 soles), y un porcentaje de incidencia de 13.51% del monto contractual. Es a este EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°01, al cual mediante Carta N° 923-2023/GRP-402000-G de fecha 31.08.2023, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; Ing. Walter Huancas Chinchay, se AUTORIZA su ejecución, es decir desde aquella fecha no solo se autorizó la ejecución del adicional de obra N°01, sino de los mayores metrados que habían sido incluidos de manera errónea en el expediente adicional de Obra, tanto por el contratista como por el supervisor.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 599 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2023

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°0400-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 22.09.23, se DECLARA PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por ochenta (80) días calendario, solicitada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, es preciso indicar que, el contratista CONSINTIÓ esta resolución no presentando observación alguna o solicitud a arbitraje, mas por el contrario presentó CRONOGRAMAS DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADOS POR AMPLIACION DE PLAZO de ADICIONAL DE OBRA N°01 y de MAYORES METRADOS, consignando como fecha de culminación de los mismos el día 23.11.23, presentando a la supervisión dichos calendarios mediante CARTA N°049-2023-CEP y CARTA N°050-2023-CEP. Reconociendo con ello que tal cual se expuso párrafos arriba, dicho plazo de (80) días calendario había sido otorgado no solo para el adicional de obra sino también para la ejecución de los Mayores metrados.

Que, el numeral 198.1. del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, teniéndose de autos que el Representante Común del Consorcio ejecutor Palambra ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo N°03, para la ejecución de filtro lento la Paccha, Lecho de secado la Paccha, Sistema de drenaje la Pacha, sin embargo, el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el reglamento, asimismo, tal como se expuso en los párrafos precedentes, esta entidad Otorgó previamente al contratista AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por ochenta (80) días calendario mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°040-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en el cual ya se le ha otorgado ampliación de plazo para la ejecución no solo del adicional de obra sino también para la ejecución de los mayores metrados, pues tal como lo sustentó el supervisor de obra; Ing. Jesús Paiva Namuche; en su CARTA N°100-2023/JGPN- ING. CIVIL/SUPERVISION, el plazo de (80) días calendario, era el tiempo necesario para ejecutar las prestaciones adicionales consistente en la ejecución de la nueva captación de agua blanca, línea de conducción, muro de contención en la PTAP la pacha, nuevas conexiones domiciliarias de agua y desagüe.

Que, es de precisar que tal como lo ha indicado el Director Sub Regional de Infraestructura, el Contratista **No demuestra de forma explícita y fehaciente la afectación de la ruta crítica**, además no se puede corrobora la presentación del cronograma de obra vigente mismo que debe verificarse la afectación de la ruta crítica. El Contratista no menciona el motivo de la demora en ejecución de las partidas del adicional de obra mismas que fueron autorizadas por la entidad a ejecutarse mediante carta N°923-2023/GRP-402000-G de fecha 31 de agosto del 2023 autorizando al consorcio ejecutor palambra la ejecución del adicional de obra N°01 en virtud al decreto supremo N°089-2023-PCM de fecha 03 de agosto del 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 589 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2023

Que, respecto al numeral 198.2. del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.". Teniéndose de autos que el inspector de obras no ha emitido pronunciamiento alguno, ha sido el Sub Director de la División de obras, quien ha emitido informe recomendando emisión de acto resolutive que, **DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento quince (115) días calendarios, solicitada por el contratista; se advierte que, el inspector de obra contaba con un plazo de 5 días, asimismo, la entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver, teniendo un total de 20 días hábiles esta entidad para emitir el acto resolutive correspondiente, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la solicitud del contratista "CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA", esto es desde el 22.11.2023, hasta el 22 de diciembre del 2023, para emitir pronunciamiento**, toda vez que en el presente año, se ha considerado para esta entidad días no hábiles los días 07 y 08 de diciembre del 2023.

Que, es de señalar que para que proceda una ampliación de plazo serán condiciones necesarias y suficientes que i) se configure una de las causales contempladas en el reglamento, ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan con las formalidades y procedimiento contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, habiéndose verificado el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento, respecto a la causales invocada ajena a la voluntad del contratista, la cuales modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Así mismo se ha verificado que no se ha seguido el procedimiento establecido dentro del plazos señalado en el artículo 198º del Reglamento.**

Que, estando a los actuados y los informes de las áreas técnicas de la entidad, que **RECOMIENDADN DECLARAR IMPROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento quince (115) días calendarios, por la ejecución de mayores metrados, resulta IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por ciento quince (115) días calendarios, solicitada por el ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA, DISTRITO DE CANCHAUQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 589 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 DIC 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03 por Ciento Quince (115) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Ejecutor Palambla, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE PALAMBLA Y LA PACCHA, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **CONSORCIO EJECUTOR PALAMBLA** (Ejecutor de la obra), a través de su Representante Común GINO GIANCARLO MARTINEZ ZAPATA, en su domicilio sito en MZ "G" – LOTE 21 – INT. 1 – URBANIZACIÓN LAS MERCEDES – PIURA (REF. POR PARQUE LAS MERCEDES), y al **CONSORCIO SUPERVISOR PALAMBLA** (Supervisor de Obra), a través de su Representante Común VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, en su domicilio sito en CALLE CAJAMARCA N° 674 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Dirección de la División de Obras para su custodia y posteriores acciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
DIP 107258
Gerente Sub Regional